

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARCHIDONA

E d i c t o

Transcurrido el plazo de exposición al público de acuerdo de aprobación provisional de:

– Modificación de la Ordenanza Fiscal número 28 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

Publicado en el *BOP* número 101, de fecha 29 de mayo de 2014, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de abril de 2014 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

El texto íntegro de las modificaciones de ordenanza es el siguiente:

ANEXO 1

TARIFAS ACTUALIZADAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Las tarifas previstas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal número 28 Reguladora del Servicio de Suministro de Agua Potable quedarían de la siguiente forma:

REVISIÓN TARIFAS DE AGUA, IPC 2013 (0,3%)

Tarifa uso doméstico

	2014 (€/trimestre)
1. <i>Cuota de servicio</i>	
General	9,1236
2. <i>Cuota de consumo</i>	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
46-60 metros cúbicos/trimestre	1,0282
> 60 metros cúbicos/trimestre	1,3386

Tarifa de consumo pensionista

	2014 (€/trimestre)
1. <i>Cuota de servicio</i>	
General	9,1236
2. <i>Cuota de consumo</i>	
0-20 metros cúbicos/trimestre	0,3782
21-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
> 45 metros cúbicos/trimestre	1,0282

Tarifa de uso comercial

	2014 (€/trimestre)
1. <i>Cuota de servicio</i>	
General	9,1236
2. <i>Cuota de consumo</i>	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
> 45 metros cúbicos/trimestre	1,3386

Tarifa de uso industrial

	2014 (€/trimestre)
1. <i>Cuota de servicio</i>	
General	9,1236
2. <i>Cuota de consumo</i>	
0-30 metros cúbicos/trimestre	0,5949
31-45 metros cúbicos/trimestre	0,7944
> 45 metros cúbicos/trimestre	1,3386

Tarifas para otros usos

	2014 (€/trimestre)
1. <i>Cuota de servicio</i>	9,1236
2. <i>Cuota de consumo</i>	0,7017

Derechos de acometida

	2014 (€/trimestre)
Valor medio de la acometida	8,6799
Coste medio ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos	33,2538

F i a n z a s

	2014 (€/trimestre)
Hasta 13 mm	27,5464
15 mm	31,9947
20 mm	42,6355
25 mm	53,2970
30 mm	63,9584
32 mm	63,9584
40 mm	85,3020
50 mm	106,6146
Más de 50 mm	106,6146

Interrupciones temporales de suministro

	2014 (€/trimestre)
Cierre y apertura llave de registro acometida	52,2236

Desplazamiento comprobación instalación anterior

	2014 (€/trimestre)
Gastos de desplazamiento	52,2236

Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en la entrada en vigor de dicho reglamento, para uso doméstico 0,18 €/m³ y para uso industrial 0,36 €/m³

A) Para uso doméstico: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,18))$.

B) Para uso comercial: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$.

C) Para uso industrial: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$.

D) Para Otros usos: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P_{2014}/0,36))$.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Archidona, 4 de julio de 2014.

El Alcalde accidental, firmado: Francisco Jiménez Aguilera.

8 6 1 2 / 1 4

— —

BENALMÁDENA

A n u n c i o

Expediente: 001102/2012-URB.

Por resolución de esta Alcaldía de esta misma fecha he aprobado inicialmente el estudio de detalle de la UE-54 Cerro Palomo, en base a la documentación técnica suscrita por los ingenieros don Rafael Peinado Peñalver y don Víctor Hernández Pérez de fecha octubre de 2013, promovido por César Tornamira Peñaranda, r/p Víctor Hernando Pérez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32.1. regla 2.^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público el expediente, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la última de las publicaciones.

El expediente puede ser consultado en el Área de Urbanismo, sita en avenida Juan Luis Peralta, número 20, 1.^a planta de Benalmádena-Pueblo, en días y horas hábiles de oficina, pudiéndose deducir las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, durante el mismo periodo.

Benalmádena, 5 de mayo de 2014.

La Alcaldesa Presidenta, Paloma García Gálvez.

6 7 7 3 / 1 4

— —

COLMENAR

E d i c t o

Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Colmenar

Por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2014, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Tanatorio Municipal y someterla a exposición pública en el *BOP de Málaga* y el tablón de edictos sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres

que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Colmenar, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Artículo 3

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de la materia y teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de Régimen Local y Haciendas Locales.

Artículo 4

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5

Las superficies útiles del edificio son las siguientes:

- Recepción 2,92 m²
- Sala de espera 20,18 m²
- Distribuidor 6,42 m²
- Paso 2,27 m²
- Aseo minusválido 5,95 m²
- Aseo 2,91 m²
- Sala 1 24,40 m²
- Sala 2 23,08 m²
- Tanatosala 1 9,93 m²
- Tanatosala 2 8,91 m²
- Distribuidor 17,33 m²
- Oficio 7,36 m²
- Acceso personal 16,31 m²

CAPÍTULO II

De la gestión del servicio. Obligaciones del sjudicatario

Artículo 6

El servicio de tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa, con los medios materiales y personales del propio Ayuntamiento.

Artículo 7

El servicio se regulará a través de este Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y en el mismo se incluye la tarifa que debe sufragar el titular del servicio.

Artículo 8

El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará ordinariamente en horario de 24 horas ininterrumpidas, previo el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 9

Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 10

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.